



RADICACIÓN: 2023-223
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. MARGARITA CLAVIJO LOBELO
DEMANDADO: JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

MARGARITA CLAVIJO LOBELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.789.191, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No 72.041.396, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 letra de cambio.

En el escrito de subsanación, el apoderado señala que la dirección electrónica del demandado JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE: jvidriosyaluminiosclajismar@gmail.com, fue suministrada por el demandado en los negocios realizado con la señora MARGARITA CLAVIJO LOBELO y también se tomó del negocio CLAJIMAR, quien es administrado por el señor JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE y es de su propiedad, sin embargo no aporta las evidencias de que esta sea la dirección a notificar al demandado, en este caso el certificado de existencia del establecimiento de comercio CLAJIMAR para constatar la propiedad del mismo; razón por la cual solo se tendrá como dirección valida a notificar al demandado, la dirección física señalada en la demanda.

Subsanados los demás defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibidem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No 72.041.396, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MARGARITA CLAVIJO LOBELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.789.191, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000,00), por concepto del capital de la letra de cambio sin número, más los intereses corrientes y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos



empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: calle 47 N° 20-114 Barrio el Carmen en la ciudad de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1487c9c1aea959d0a0289a55f2b4b64ecd35b982483d94a00a9c8d9881d140b4**

Documento generado en 07/11/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>